

REGLAMENTO (UE) 2017/1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 4 DE JULIO DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO PARA EL ETIQUETADO ENERGÉTICO

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 24 de septiembre de 2017

1. El «DOUE» núm. 198, de 28 de julio de 2017 ha publicado el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (<https://www.boe.es/doue/2017/198/L00001-00023.pdf>).

2. Tal y como se dispone en el artículo 1, el Reglamento establece un marco que se aplica a los productos relacionados con la energía introducidos en el mercado o puestos en servicio. Dispone el etiquetado de dichos productos y la inclusión en el mismo de una información normalizada en relación con la eficiencia energética, el consumo de energía y de otros recursos por parte de los productos durante su utilización, así como de información complementaria sobre los productos, permitiendo así a los clientes elegir productos más eficientes para reducir su consumo energético.

El Reglamento no se aplica a: a) productos de segunda mano, salvo si son importados de un tercer país; b) medios de transporte de personas o de mercancías.

3. Sin entrar en el detalle de la regulación, sí cabe destacar que el artículo 6 establece, entre las obligaciones de proveedores y distribuidores, la de hacer referencia a la clase de eficiencia energética del producto y a la gama de las clases de eficiencia que figuran en la etiqueta en cualquier publicidad visual o material técnico de promoción referente a un modelo específico. Además, con respecto a los productos regulados por actos delegados, no suministrarán ni expondrán otras etiquetas, marcas, símbolos o inscripciones que no cumplan los requisitos del Reglamento y de los actos delegados pertinentes, si pueden inducir a error o confundir al cliente



respecto al consumo de energía o de otros recursos durante su utilización. Y con respecto a los productos no regulados por actos delegados, no suministrarán ni expondrán etiquetas que imiten las etiquetas que se establecen en el Reglamento y en los actos delegados pertinentes;

De igual modo, y con respecto a los productos no relacionados con la energía, no suministrarán ni expondrán etiquetas que imiten las etiquetas que se establecen en el presente Reglamento o en actos delegados